



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0197-2023-SENAMHI/OA

Lima, 28 de setiembre de 2023

VISTO: El Memorando N° D000580-2023-SENAMHI-DZ4 de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Director Zonal 4; el Memorando N° D001249-2023-SENAMHI-DMA, mediante el cual el Director de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica remite el Informe Técnico de Estandarización de *“Repuestos y Consumibles para los Equipos Monitores de Partículas de la Red de Estaciones de Calidad del SENAMHI”*, de marca **GRIMM**, o equivalente; y, el Informe N° D000731-2023-SENAMHI-UA de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10

de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, ha remitido el Informe Técnico de Estandarización para la adquisición de “Repuestos y Consumibles para los Equipos Monitores de Partículas de la Red de Estaciones de Calidad del SENAMHI”, de marca **GRIMM**, elaborado por la Dirección Zonal 4;

Que, sobre el particular, la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica y la Dirección Zonal 4, en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos

que señala la norma, dado que: **a) respecto a que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados**, el SENAMHI para el monitoreo de la calidad del aire en tiempo real, posee en Lima Metropolitana diez (10) estaciones de calidad del aire, que fueron distribuidas en la misma cantidad de comunas de la capital. Asimismo, se encuentran instaladas en cada caseta instrumentos de medición ambiental: cuatro (4) variables de gases: Monóxido de Carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), Ozono (O₃) y Óxidos Nitrogenados (NO_x); y dos (2) variables para el monitoreo de partículas: PM₁₀ y PM_{2.5}; más el equipamiento de soporte (caseta, climatizadores, UPS, y *manifolds*) y para transmisión de la información Data Loggers o registradores de Datos, los cuales fueron adquiridos en los últimos trece (13) años; precisándose, además, que la ubicación de las estaciones de calidad del aire fueron realizadas por los especialistas de la Dirección General de Investigación Ambiental (DGIA), en la actualidad SEA, con la finalidad de monitorear remotamente los principales parámetros ambientales en lugares representativos y estratégicos de la capital. De ello se advierte que los equipos monitores de partículas, en las estaciones es del 70% de la marca GRIMM modelo: EDM 180; y, **b) en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente**, de acuerdo, a lo indicado por la Dirección Zonal 4, la adquisición de los “Repuestos y Consumibles para los Equipos Monitores de Partículas de la Red de Estaciones de Calidad del SENAMHI”, resulta complementario al equipamiento preexistente e imprescindible para los objetivos misionales de la institución, ya que servirá para mantener la operatividad y el funcionamiento óptimo de estos equipos en mención, por lo que se torna necesario la adquisición de repuestos y consumibles para los mantenimientos preventivos y correctivos programados tal como lo recomienda el manual técnico del fabricante **GRIMM**;

Que, mediante el Informe N° D000731-2023-SENAMHI-UA de fecha 21 de setiembre del 2023, de la Unidad de Abastecimiento, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización remitido mediante el Memorando N° D001249-2023-SENAMHI-DMA, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que, considera procedente la estandarización para la adquisición de “Repuestos y Consumibles para los Equipos Monitores de Partículas de la Red de Estaciones de Calidad del SENAMHI” de marca **GRIMM**, o equivalente, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de enero del 2023;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de “Repuestos y Consumibles para los Equipos Monitores de Partículas de la Red de Estaciones de Calidad del SENAMHI”, de marca **GRIMM**, o equivalente, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en el Informe Técnico de Estandarización remitido por la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica y del Informe N° D000731-2023-SENAMHI-UA de fecha 21 de setiembre del 2023.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento, a la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, así como a la Dirección Zonal 4 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO
Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

ANEXO ÚNICO

Descripción de los Bienes
"Repuestos y Consumibles para los Equipos Monitores de Partículas de la Red de Estaciones de Calidad del SENAMHI", de marca GRIMM , o equivalente

ID	Repuestos y Consumibles	Código del repuesto y/o consumible	Tipo
1	Filtro interno de aire en línea (BQ) interno	GRIMM018	Consumible
2	Manómetro de vacío para equipo monitor de partículas	GRIMM020	Repuesto
3	Generador óptico cuántico para espectrometría	GRIMM029	Repuesto
4	tarjeta electrónica para fuente de poder	GRIMM081	Repuesto
5	Bomba de muestreo para Grimm EDM 180 220v/60hz	GRIMM048	Repuesto
6	Sensor de temperatura y humedad relativa (158-TRH 3.5) Incluye: 01 cable de 3.5 mts."	GRIMM082	Repuesto
7	Kit de repuestos para 2 años de operación: Incluye: 1 bomba de muestra 220v/60Hz 1809002A1 2 Filtros J04993305BQ 2 Fusible T1145G570/1A 2 Fusible 2A T112AT5X20 3 O-Ring 4 x 1 mm for the sample inlet 187 C0004X1 3 O-Ring 4 x 1.2 mm NBR70 C0004 X1.2N70 3 O-Ring 11 x 1.5 mm para cabezal de muestreo C00011X1.5N70 3 O-Ring 14 x 2.5 mm para el tornillo del espejo NBR70 C00014X2.5NBR70 3 O-Ring 14 x 2 mm para el tornillo del espejo C00014X2N70 3 O-Ring 5 x 1.5 mm NBR70 para la trampa de luz C0005X1.5 3 O-Ring 44 x 3 mm C00044X3S70 1 x Viton seal for vacuum pump U0929002552 1 Kit de bomba de limpieza X1809001AESET	GRIMM019	Repuesto